



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00826- 26

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2026.

**Señores
Consejeros
Consejo Superior Universitario
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad**

Referencia

Asunto: Respuesta solicitud concepto jurídico frente competencia de las comisiones primera y segunda del Consejo Superior Universitario para conocer de los proyectos de acuerdos: ***“Por medio del cual se adopta y reglamenta la organización y funcionamiento de la Vicerrectoría de Formación, la Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación y la Vicerrectoría de Contextos-Extensión y Proyección Social, y se dictan otras disposiciones” y Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 015 del 2023”***.

Respetados consejeros.

Reciban un cordial saludo de mi parte.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario – Acuerdo 003 de 2012, la Secretaria Técnica del Consejo Superior Universitario, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2026, convocó a la **Sesión No. 001 de la Comisión Conjunta Primera y Segunda del Consejo Superior Universitario**, la cual se desarrolló de manera virtual el viernes 14 de agosto de 2026, a las 3:30 p.m., dentro del orden del día se puso a consideración en el punto 4. **“PRESENTACIÓN PROPUESTA DE ACUERDO ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DE LAS VICERRECTORÍAS DEFINIDAS EN EL ACUERDO 004 DEL 2025 y, 5.PRESENTACIÓN PROYECTO DE ACUERDO MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO 015 DEL 2023”**, sin embargo, algunos Consejeros manifestaron la falta de competencia para conocer de dicho asunto y que fuera el Consejo Superior Universitario, quien conforme a sus facultades definiera que Comisión debe conocer de dicho asunto.

Por lo anterior, esta dependencia emite pronunciamiento en ejercicio de la función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con lo establecido mediante la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: ***“Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel***

¹ ***“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***.



directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal” (Negrilla fuera del texto).

1. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Ley 30 de 1992: “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.
- ✓ Resolución 010 de 23 de junio de 2022 del CSU: “Por la cual se define la ruta de trabajo para la actualización y el redimensionamiento del Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
- ✓ Acuerdo 015 del 2023 del CSU: Modificatorio de la planta Global del Personal Administrativo
- ✓ Acuerdo 018 de 2023 del CSU: “Por medio del cual se hace una corrección formal al artículo 8 del Acuerdo 015 del 23 de junio de 2023 “Por el cual se fija la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se subroga el Acuerdo No 012 de 2023”
- ✓ Resolución de rectoría 001 del 2024.
- ✓ Acuerdo 003 de 4 de octubre de 2012.
- ✓ Acuerdo 001 de 28 de enero de 2021.
- ✓ Acuerdo 004 de 2025 del CSU: Estatuto General.

2. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Oficina Asesora Jurídica señaló mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015:

“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.

En ese orden, esta dependencia detallará sobre **(i)** el principio de autonomía universitaria, **(ii)** competencia de las comisiones del Consejo Superior Universitario **(iii)** Análisis de la naturaleza de los proyectos de Acuerdo y **(iii)** Conclusiones.



2.1 Sobre el principio de autonomía universitaria

Se debe mencionar que la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

De igual forma, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992² que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

(...)

ARTÍCULO 65. Son funciones del consejo superior universitario: (...) b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución (...) d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución (...). (Negrilla fuera del texto)

Que el literal d) del artículo 29 del Acuerdo 004 de 2005 del Consejo Superior Universitario Estatuto General, dispone: “d) Expedir o modificar el Estatuto General y los demás estatutos y reglamentos de la Universidad que sean de su competencia.”.

2.2. Competencia de las Comisiones del Consejo Superior Universitario.

Que artículo 32 del Acuerdo 003 de 2012 del Consejo Superior Universitario Estatuto General, dispone:

² “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.



“ARTÍCULO 32. COMISIONES PERMANENTES El CSU-UD tendrá tres (3) comisiones estratégicas permanentes, integradas cada una mínimo por tres (3) de los miembros plenos, que se ocuparán de los siguientes temas:

Primera: Planes de desarrollo, órganos de gobierno y comunidad universitaria.

Segunda: De la organización académica, investigativa y de proyección social y su funcionamiento.

Tercera: De la organización administrativa, la estructura presupuestal y financiera y el desarrollo físico e infraestructura tecnológica” (...)

Análisis de los proyectos de Acuerdo: (i) “Por medio del cual se adopta y reglamenta la organización y funcionamiento de la Vicerrectoría de Formación, la Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación y la Vicerrectoría de Contextos-Extensión y Proyección Social, y se dictan otras disposiciones” y (ii) “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 015 del 2023”

El Acuerdo 004 de 5 de mayo de 2025 ***“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*** establece un período de transición para la organización, estructuración y puesta en funcionamiento de las nuevas unidades académicas y administrativas previstas en el Estatuto General, durante el cual deberán adelantarse las acciones necesarias para la implementación progresiva de la estructura institucional allí definida.

El parágrafo I del artículo 98 dispone lo siguiente **“PARÁGRAFO I.** La Rectoría debe expedir o proponer al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario los actos administrativos a que haya lugar para la puesta en marcha de la nueva estructura académica y administrativa, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, para lo cual contará con un plazo máximo de (2) dos años a partir de la publicación de este. Asimismo, deberá reportar al Consejo Superior Universitario las gestiones realizadas para la consecución de los recursos financieros necesarios para la implementación del presente estatuto”.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se requiere avanzar en la implementación de la estructura académica prevista en el Estatuto General, mediante la adopción y reglamentación de la organización y funcionamiento de la **(i)** Vicerrectoría de Formación, **(ii)** la Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación y **(iii)** la Vicerrectoría de Contextos-Extensión y Proyección Social, así como adoptar las disposiciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En este contexto, la reglamentación de las Vicerrectorías previstas en el Estatuto General y la adecuación de la planta administrativa requerida para su funcionamiento constituyen acciones orientadas a la implementación del modelo organizacional adoptado por la Universidad y contribuyen al cumplimiento de las metas institucionales asociadas a la modernización de su organización académica y administrativa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 04 de 2025.

Con fundamento en lo anterior, el artículo 58 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece que; “La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se fundamenta en la noción



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

de Campo y se organiza como un conjunto articulado de vicerrectorías, facultades, escuelas, institutos y centros, responsable del cumplimiento de la Misión de la Universidad, y está estructurada en comunidades académicas básicas, unidades académicas y vicerrectorías”.

Los artículos SS del Acuerdo 004 de 2025, desarrollan de manera expresa las nociones como un escenario social, de interacción y comunicación, que promueve la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de intereses comunes, para generar, desarrollar, difundir y apropiar, conocimientos y saberes.

El artículo 60 del Acuerdo 004 de 2025, establece: “**ARTÍCULO 60. VICERRECTORÍAS.** Las vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico-administrativas adscritas a la Rectoría, responsables de liderar y coordinar los campos, así como de implementar las políticas institucionales, en el ámbito de su competencia y en articulación con las distintas unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales. La Universidad cuenta con las vicerrectorías de Formación, de Investigación-Creación e Innovación, y de Contextos - Extensión y Proyección Social, así como aquellas que se creen con posterioridad para el debido cumplimiento de su misionalidad”.

El Estatuto General Acuerdo 004 de 2025 establece las siguientes Vicerrectorías:

- a. Vicerrectoría de Formación.
- b. Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación.
- c. Vicerrectoría de Contextos-Extensión y Proyección Social.

En consecuencia, los proyectos objeto del presente concepto se analizan como instrumentos de desarrollo e implementación de la estructura académico-administrativa, correspondiente a los órganos de gobierno universitario, adoptada mediante el Acuerdo 004 de 2025, considerando tanto las condiciones organizacionales requeridas para su puesta en funcionamiento como los ajustes a la planta administrativa y los efectos financieros y presupuestales derivados de su implementación.

Que, mediante concepto del 12 de agosto de 2026, El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación manifestó que:

“Como resultado de la revisión realizada, se identifican los siguientes efectos organizacionales principales: (...)

En consecuencia, la Oficina Asesora de Planeación emite concepto favorable de viabilidad financiera y presupuestal para la implementación de las modificaciones objeto de análisis, teniendo en cuenta que el impacto fiscal identificado, correspondiente a \$268.760.988 anuales a precios de 2026, cuenta con recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia para su financiación. El alcance de esta viabilidad se circunscribe a las modificaciones de planta analizadas y asume que las nuevas Vicerrectorías iniciarán su funcionamiento con las capacidades y recursos actualmente disponibles en las dependencias



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

objeto de transformación (...).".

En atención a lo anterior, esta Oficina concluye que **los proyectos de Acuerdo: (i) “Por medio del cual se adopta y reglamenta la organización y funcionamiento de la Vicerrectoría de Formación, la Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación y la Vicerrectoría de Contextos-Extensión y Proyección Social, y se dictan otras disposiciones” y (ii) “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 015 del 2023”** cuenta con recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia 2026, para su financiación y no requieren recursos adicionales que deban ser discutidos en la Comisión Tercera del Consejo Superior Universitario,

3. CONCLUSIONES.

En ese orden de ideas, una vez revisados los proyectos de acuerdo objeto del presente concepto, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que **La Comisión Primera es la competente para adelantar su estudio y debate previo**, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 32 del Acuerdo 01 de 2012 y el procedimiento dispuesto en el artículo 35 de la misma norma.

El Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, y según lo previsto en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 004 de 2025, cuenta con la potestad - en ejercicio de la autonomía universitaria -, de expedir, modificar sus estatutos y adoptar las medidas transitorias necesarias para garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la gestión institucional.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo conforme al cual - CPACA), conforme al cual, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones formuladas en ejercicio del derecho de consulta no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución.

Sin otro particular.

ALIX ADRIANA LOZANO RONDON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Diana Carolina Durán Ortiz	Asesor I CPS OAJ	